



## DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 0449 DE 2010

( 25 MAR 2010 )

Por la cual se declaran probadas irregularidades en la utilización de recursos del Fondo Nacional de Regalías asignados al Municipio de Polonuevo, Atlántico.

## REFERENCIA

|                         |                                    |
|-------------------------|------------------------------------|
| ENTIDAD:                | Municipio de Polonuevo (Atlántico) |
| NÚMERO DE PAC:          | 543-07                             |
| FNR:                    | 17307                              |
| DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN: | Calle 3 No. 9 – 10                 |

## EL DIRECTOR GENERAL DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN,

En uso de las atribuciones que le confieren el artículo 10 de la Ley 141 de 1994, modificado por el artículo 5 Ley 756 de 2002, numeral 30 del artículo 3, el numeral 16 del artículo 7 y el artículo 59 del Decreto 3517 de 2009 de conformidad con los artículos 31 del Decreto 416 de 2007, modificado por el artículo 3 del Decreto 4192 de 2007 y el artículo 32 del Decreto 416 de 2007 y, de acuerdo con los siguientes:

## HECHOS

Que la Comisión Nacional de Regalías-Entidad Liquidada, aprobó mediante Acta No. 36 de diciembre 21 de 2000 y Resolución 1-051 de diciembre 29 de 2000, el proyecto FNR 17307 cuyo objeto consistía en: "Construcción Electrificación Barrio Camilo Torres Municipio de Polonuevo del Departamento del Atlántico", con valor asignado de \$90.000.000 y valor girado \$86.400.000.

Que la Comisión Nacional de Regalías-Entidad Liquidada y el municipio de Polonuevo (Atlántico) suscribieron el Convenio Interadministrativo No. 567 del 14 de diciembre de 2001, para el correcto manejo de los recursos del Fondo Nacional de Regalías asignados para financiar el proyecto FNR 17307.

Que la firma de interventoría administrativa y financiera "Consortio Interventoría de la Costa Norte", en agosto 25 de 2005, presentó informe por presuntas irregularidades en la ejecución de las asignaciones del Fondo Nacional de Regalías en el proyecto FNR 17307, el cual fue remitido a la Subdirección de Procedimientos Correctivos de la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación, dependencia que adelantó el correspondiente procedimiento administrativo correctivo con radicación PAC-543-07.

Que el Departamento Nacional de Planeación mediante Resolución No. 1507 de septiembre 11 de 2006 liquidó unilateralmente el Convenio Interadministrativo No. 567 del 14 de diciembre de 2001, relacionado con el proyecto FNR 17307.

## CARGOS

Que mediante Acto Administrativo No. DR-SPC-20071530008909 de junio 30 de 2007, comunicado al representante legal del Municipio de Polonuevo (Atlántico), mediante oficio No. DR-SPC-20071530296491 de la misma fecha, éste Departamento formuló los siguientes cargos por presuntas irregularidades en el manejo de recursos provenientes del Fondo Nacional de Regalías en relación con el Municipio de Polonuevo (Atlántico), correspondiente al proyecto FNR 17307:

1. Retención indebida de recursos del Fondo Nacional de Regalías transferidos para financiar el proyecto FNR 17307.

Continuación de la Resolución "Por la cual se declaran probadas irregularidades en la utilización de recursos del Fondo Nacional de Regalías asignados al Municipio de Polonuevo, Atlántico."

El Municipio de Polonuevo (Atlántico), no reintegró los saldos no ejecutados o comprometidos de los recursos del Fondo Nacional de regalías asignados al proyecto FNR 17307.

**2. Ejecución negligente de recursos del Fondo Nacional de Regalías asignados al proyecto FNR 17307 con destinación diferente a la permitida por la ley y autorizada en el acto de aprobación.**

El Municipio de Polonuevo (Atlántico), ejecutó negligentemente recursos del Fondo Nacional de Regalías asignados para financiar el proyecto FNR 17307, al no cumplir con el alcance autorizado en el Acto de Aprobación de la asignación de dichos recursos.

**DESCARGOS**

Que en el mencionado Acto Administrativo No. 20071530008909 se otorgó un término de veinte (20) días hábiles de conformidad con el numeral 3 del artículo 31 del Decreto 416 de 2007, para presentar descargos.

El Municipio de Polonuevo (Atlántico), remitió en septiembre 4 de 2007 con radicado No. 2007-663-022969-2<sup>1</sup>, oficio de descargos en el que señaló lo siguiente:

*"Con respecto del primer cargo: En este caso en particular, debo hacer alusión que el contrato fue ejecutado en su totalidad por el ente executor Municipio de Polonuevo, entonces no es clara que la solicitud elevada por el fondo nacional de regalías, debido a que revisada, analizada y auditada la obra que fue realizada en el barrio Camilo Torres del municipio de Polonuevo, podrá colegirse que esta fue ejecutada con los dineros que fueron girados por el fondo nacional de regalías en la mejor forma a fin de evitar perjuicios patrimoniales al patrimonio publico y en beneficio de las personas que residen en el barrio Camilo Torres en el municipio de Polonuevo, podrá corroborarse que los recursos fueron invertidos en la mencionada obra(...)"*

*"Con respecto del segundo cargo: (...) Bajo el anterior marco podemos encontrar que la ejecución de la obra se llevo a feliz termino por parte del ente executor Municipio de Polonuevo y en la actualidad Los habitantes del Barrio Camilo Torres, cuentan con el servicio público domiciliario de energía eléctrica, dentro de la ejecución de la obra antes mencionadas (sic) se presentaron inconvenientes que al momento de la celebración del contrato, no pudieron ser previsibles y que no permitía que el contrato fuese realizado, bajo los parámetros y especificaciones técnicas que inicialmente fueron contratadas, como es de conocimiento de la comisión nacional de regalías y del departamento nacional de planeación, lo anterior obedece a que la empresa que en esta parte del departamento del Atlántico, había modificado en su momento las especificaciones técnicas para la distribución del servicio publico domiciliario de energía eléctrica, conforme a los estándares internacionales, lo que permitía que la obra ejecutada como fue pactada inicialmente no se pudiese conectar a la red principal, es decir que ejecutar la obra en esas condiciones de ineptitud, era generar de manera intencional y de manera negligente un detrimento patrimonial a las finanzas del estado colombiano ..."*

*"(...) se demuestra que la actuación de la administración municipal de Polonuevo, ha sido prístina permitiendo con este requerimiento, que la autoridad administrativa llevara hasta su conclusión con el contrato, como lo puede corroborar, con una visita a fin de establecer que los cometidos buscados con la actividad contractual investigada, fueron cumplidos de manera integra y que se hace mas que justo y necesario la corrección del procedimiento contractual, dándole validez a las actuaciones de la autoridad Municipal de Polonuevo, en beneficio de la comunidad del barrio Camilo Torres del Municipio de Polonuevo, revocando en su totalidad las actuaciones administrativas que solicitan la devolución de los saldos no ejecutados..."*

<sup>1</sup> Documento que obra a folios 210 a 223 del expediente PAC 543-07

Continuación de la Resolución "Por la cual se declaran probadas irregularidades en la utilización de recursos del Fondo Nacional de Regalías asignados al Municipio de Polonuevo, Atlántico."

### PRUEBAS

Que mediante Acto Administrativo No. DR-SPC-20071530013949 de septiembre 20 de 2007, este Departamento decretó pruebas, comunicadas al representante legal del Municipio con oficio No. DR-SPC-20071530363741 de la misma fecha. El Municipio de Polonuevo (Atlántico), no remitió las pruebas decretadas.

Que mediante Acto Administrativo No. DR-SPC-20081530003859 de marzo 4 de 2008, este Departamento decretó pruebas adicionales, comunicadas mediante oficio DR-SPC-20081530193741 de la misma fecha, otorgando un término de 30 días hábiles para allegar las pruebas, de conformidad con el numeral 4 del artículo 31 del Decreto 416 de 2007. En esta oportunidad, se ofició al Gerente del Banco Bogotá – Regional Atlántico, oficina en la que se abrió la cuenta donde se manejan los recursos asignados para el proyecto FNR 17307.

Que el Municipio de Polonuevo (Atlántico) remitió algunas de las pruebas decretadas por medio de los oficios DAM-DLCM-060-2008 con radicado No. 2008-663-010270-2 de abril 17 de 2008 y DLCM-064 con radicado No. 2008-663-011725-2 de abril 29 de 2008.

Dentro del Procedimiento Administrativo Correctivo PAC-543-07, obran las siguientes pruebas:

1. Convenio Interadministrativo No. 567 del 14 de diciembre de 2001, celebrado entre la Comisión Nacional de Regalías – Entidad Liquidada y el Municipio de Polonuevo (Atlántico) para el correcto manejo de los recursos del Fondo Nacional de Regalías asignados para la ejecución del proyecto FNR 17307.
2. Informe de finalización del proyecto FNR 17307, suscrito por la firma de interventoría administrativa y financiera "Consortio Interventoría de la Costa Norte.", donde se observa:<sup>2</sup>

*"Concepto Técnico*

*Las actividades ejecutadas permitieron el cumplimiento del objeto aprobado por la Comisión Nacional de Regalías, más no se logró cumplir con el alcance, ya que no existía en la zona del proyecto los beneficiarios suficientes para realizar las conexiones domiciliarias. Las obras se encontraban en funcionamiento según lo observado en la última visita realizada por esta IAF."*

*"Balance Recursos FNR*

| No. | Ítem                                                                      | Valores       |
|-----|---------------------------------------------------------------------------|---------------|
| 1   | Valor Neto Girado                                                         | 86.400.000.00 |
| 2   | Recursos pagados                                                          | 43.199.947.80 |
| 3   | Rendimientos Financieros (intereses generados sobre los recursos del FNR) |               |
| 4   | Rendimientos financieros reintegrados                                     |               |
|     | Saldo a reintegrar al FNR (1)-(2)+(3)-(4)                                 | 43.200.052.20 |

(...)"

*"Concepto Financiero*

*Los recursos girados por la CNR el día 01 de agosto y 19 de diciembre de 2001 en virtud del convenio interadministrativo No. 567 a la cuenta corriente del Banco Bogotá No.087-34073-3 fueron autorizadas en un 50% para la cancelación del anticipo del convenio interadministrativo No. 092. La IAF no puede establecer el buen manejo dado a la totalidad de los recursos, ya que a la fecha no se encuentra en ejecución y el ente executor no ha remitido la información contable y financiera necesaria para tal fin. La suma a reintegrar relacionada con el cuadro 3.2.d. corresponde al 50% de los recursos comprometidos pero de los cuales no tiene comprobante de egreso. (Negrilla fuera del texto)."*

<sup>2</sup> Documento obrante a folios 161 a 167 del Procedimiento Administrativo Correctivo PAC-543-07.

Continuación de la Resolución "Por la cual se declaran probadas irregularidades en la utilización de recursos del Fondo Nacional de Regalías asignados al Municipio de Polonuevo, Atlántico."

3. Resolución No. 1507 de septiembre 11 de 2006 por la cual el Departamento Nacional de Planeación, liquidó unilateralmente el convenio interadministrativo No. 567 de diciembre 14 de 2001 correspondiente al proyecto FNR 17307, quedando un saldo a reintegrar de \$43.200.052,20; así:

"10. Que en el acta de liquidación bilateral descrita en el numeral anterior, se solicitó al Ente Ejecutor-Municipio de Polonuevo- Atlántico remitir las actas finales de entrega de obra y los comprobantes de pago que den cuenta de la ejecución de los recursos asignados para la ejecución del proyecto FNR 17307, a fin de verificar la completa ejecución de los mismos. En caso contrario, se le informó que este Departamento procedería a liquidar unilateralmente el Convenio No. 567 del 14 de diciembre de 2001, incluyendo los recursos por justificar, esta es la suma de \$ 43.199.947, 80 M/Cte, como dineros a reintegrar por concepto de recursos no ejecutados."

"11. Que el Ente Ejecutor, remitió a la Oficina Asesora Jurídica de este Departamento el acta de liquidación bilateral firmada. No obstante lo anterior, no justificó la suma descrita en el numeral anterior."

(...)

"RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Liquidese unilateralmente el Convenio Interadministrativo No. 567 del 14 de diciembre de 2001 suscrito entre la Comisión Nacional de Regalías-Entidad Liquidada y el Municipio de Polonuevo - Atlántico, en calidad de Ente Ejecutor, cuyo objeto fue: hacer entrega del saldo (o la totalidad) de los recursos provenientes del Fondo Nacional de Regalías asignados a la ejecución del proyecto FNR 17307 denominado: "CONSTRUCCIÓN ELECTRIFICACIÓN BARRIO CAMILO TORRES MUNICIPIO DE POLONUEVO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO", como a continuación se indica:

Balance Económico:

|    | ITEM                                            | VALOR (\$)             |
|----|-------------------------------------------------|------------------------|
| 1. | Valor neto girado por la CNR                    | \$86.400.000,00        |
| 2. | Recursos comprometidos contractualmente         | \$86.399.895,60        |
| 3. | Recursos pagados y ejecutados por ente ejecutor | \$43.199.947,80        |
| 4. | Dineros a reintegrar (recursos no ejecutados)   | \$104,40               |
| 5. | Dineros a reintegrar (recursos no justificados) | \$43.199.947,80        |
| 6. | Rendimientos financieros generados              | \$0,0                  |
| 7. | Recursos reintegrados                           | \$0,00                 |
|    | <b>TOTAL A REINTEGRAR (4+5+6-7)</b>             | <b>\$43.200.052,20</b> |

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Conforme a lo descrito en el artículo anterior, la entidad ejecutora – Municipio de Polonuevo - Atlántico, deberá reintegrar la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL CINCUENTA Y DOS PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$43.200.052,20) por concepto de recursos no ejecutados, toda vez que los mismos no fueron justificados por el Ente Ejecutor."

4. Escrito de descargos presentado por el municipio de Polonuevo (Atlántico), y allegado a la Subdirección de Procedimientos Correctivos de la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación, en septiembre 4 de 2007, por parte del doctor Miguel Ángel Martínez Méndez, con poder otorgado por el alcalde del Municipio de Polonuevo – Atlántico.

#### CONSIDERACIONES DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION

En virtud de lo señalado en el numeral 30 del artículo 3 del Decreto 3517 de 2009, corresponde al Departamento Nacional de Planeación controlar y vigilar la correcta utilización de los recursos provenientes de regalías y compensaciones, así como de las asignaciones del Fondo Nacional de Regalías, y tomar los correctivos necesarios en los casos en que se determine una indebida utilización de dichos recursos, según la Ley 141 de 1994.

**PRIMER CARGO: Retención indebida de recursos del Fondo Nacional de Regalías transferidos para financiar el proyecto FNR 17307.**

Continuación de la Resolución "Por la cual se declaran probadas irregularidades en la utilización de recursos del Fondo Nacional de Regalías asignados al Municipio de Polonuevo, Atlántico."

El numeral 2 de la cláusula cuarta del Convenio Interadministrativo No. 567 de diciembre 14 de 2001, suscrito entre la Comisión Nacional de Regalías-Entidad Liquidada y el Municipio de Polonuevo (Atlántico), para el correcto manejo de los recursos provenientes del Fondo Nacional de Regalías asignados al proyecto FNR 17307, establece como obligación de la entidad ejecutora dar estricto cumplimiento a las condiciones financieras y técnicas establecidas en el Acto Aprobatorio del respectivo proyecto, así como a las normas de regalías, presupuestales y de contratación estatal y demás normas concordantes, en los siguientes términos:

*"Obligaciones del ejecutor (...) 2) Recibir e **invertir** correctamente los recursos provenientes de Fondo Nacional de Regalías dando estricto cumplimiento a las condiciones financieras y técnicas establecidas en el Acto aprobatorio del respectivo proyecto, así como a las normas de Regalías, presupuestales y de contratación estatal y demás normas concordantes". (Negrilla fuera del texto original).*

El artículo 89 del Estatuto Orgánico del Presupuesto establece que todos aquellos recursos que hagan parte del Presupuesto General de la Nación que no hayan sido comprometidos dentro de las vigencias fiscales para las cuales fueron aprobados, o que no estén amparando una reserva presupuestal o una cuenta por pagar expiran, así:

*"Las apropiaciones incluidas en el Presupuesto General de la Nación son autorizaciones máximas de gasto que el Congreso aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva. **Después del 31 de diciembre de cada año estas autorizaciones expiran y, en consecuencia, no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse ni contracreditarse.** Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales solo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen. Igualmente, cada órgano constituirá al 31 de diciembre del año cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios. (...)" (Negrilla fuera del texto original).*

Por su parte, el Convenio Interadministrativo No. 567 de diciembre 14 de 2001, suscrito en su oportunidad entre la Comisión Nacional de Regalías-Entidad Liquidada y el Municipio de Polonuevo (Atlántico) para el correcto manejo de los recursos provenientes del Fondo Nacional de Regalías asignados al proyecto FNR 17307, establece en el numeral 8 de la cláusula cuarta, la obligación del ente ejecutor de reintegrar al Fondo Nacional de Regalías las sumas de dinero que no se comprometan contractualmente en la ejecución del proyecto:

*"8) **Reintegrar al FNR** los rendimientos financieros que se produzcan o se hayan producido cuando estos se generen, así como **las sumas de dinero que no se comprometan contractualmente.**" (Negrillas por fuera del texto original)."*

Los numerales 10 y 11 del artículo 1 de la Resolución No. 690 del 2004, establecen como obligación general de las entidades ejecutoras de las asignaciones de los recursos del Fondo Nacional de Regalías reintegrar los saldos no ejecutados de recursos provenientes de dicho Fondo, en los siguientes términos:

*"10) **Reintegrar a la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público** los rendimientos financieros de conformidad con las normas que regulan la materia, **así como los saldos no ejecutados.** Las cuentas bancarias a las que deberán consignarse estos reintegros, serán comunicadas directamente por la Subdirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación o por intermedio de las interventorías administrativas y financieras. (Negrilla fuera del texto original)."*

*"11) Obligaciones generales de los entes ejecutores de asignaciones del Fondo Nacional de Regalías. Son obligaciones de los entes ejecutores de asignaciones del Fondo Nacional de Regalías: (...) 11) **Reintegrar los recursos no utilizados en el proyecto, cuando desde el punto de vista material o jurídico resulte imposible la ejecución del mismo, o cuando así lo establezcan las normas vigentes.**" (Negrilla fuera del texto)."*

El Literal b) del artículo 30 del Decreto 416 de 2007 dispone:

Continuación de la Resolución "Por la cual se declaran probadas irregularidades en la utilización de recursos del Fondo Nacional de Regalías asignados al Municipio de Polonuevo, Atlántico."

"Sin perjuicio de lo previsto en los artículos precedentes, se considerarán irregularidades en la administración y ejecución de los recursos de que trata el presente artículo, las siguientes conductas: (...) b) **Retener saldos y rendimientos financieros de los proyectos financiados con recursos del Fondo Nacional de Regalías y los recursos de éste de que trata el numeral 7° del artículo 13 de la Ley 781 de 2002, de conformidad con lo previsto en el artículo 7 del presente decreto**". (Negrilla fuera del texto original).

De conformidad con lo anterior y en atención al material probatorio obrante en el expediente, la Subdirección de Procedimientos Correctivos de la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación, concluye que el Municipio de Polonuevo (Atlántico), no reintegró los recursos del Fondo Nacional de Regalías indebidamente invertidos asignados para la ejecución del proyecto FNR 17307, así:

|    |                                                     |                        |
|----|-----------------------------------------------------|------------------------|
| 1  | Valor girado al proyecto FNR 17307                  | \$86.400.000,00        |
| 2  | Valor pagado con recursos del FNR (No justificados) | \$43.199.947,80        |
| 3  | Rendimientos financieros generados                  | \$0.00                 |
| 4. | Recursos no ejecutados                              | \$104,40               |
|    | <b>Saldo a reintegrar al FNR (1-2+4)</b>            | <b>\$43.200.156,60</b> |

**SEGUNDO CARGO: Ejecución negligente de recursos del Fondo Nacional de Regalías asignados al proyecto FNR 17307 con destinación diferente a la permitida por la ley y autorizada en el acto de aprobación.**

Las asignaciones de los recursos del Fondo Nacional de Regalías, aprobadas en su oportunidad por la hoy liquidada Comisión Nacional de Regalías-Entidad Liquidada, deben ejecutarse conforme al Acto de Aprobación de acuerdo con lo establecido en artículo 6 de la Ley 141 de 1994 y el artículo 9 del Decreto 620 de 1995, así:

"Artículo 6 Ley 141 de 1994. Los desembolsos de recursos con cargo al Fondo estarán sometidos al cumplimiento de las condiciones financieras y técnicas establecidas en el Acto aprobatorio del respectivo proyecto."

"Artículo 9 del Decreto 620 de 1995. De conformidad con sus funciones, la Comisión Nacional de Regalías-Entidad Liquidada vigilará por sí misma o comisionará a otras entidades públicas o privadas, para que la utilización de las asignaciones de recursos, provenientes del Fondo Nacional de Regalías, a que tienen derecho las entidades territoriales, **se ajusten a lo prescrito en la Constitución Política en la Ley 141 de 1994 y a los términos de aprobación y de asignación de los recursos**". (Negrilla fuera del texto original).

El numeral quinto del artículo 1 de la Resolución No. 690 del 2004, estableció como obligación general de las entidades ejecutoras de las asignaciones de los recursos del Fondo Nacional de Regalías utilizar los recursos provenientes de dicho Fondo, en los siguientes términos:

"5) Utilizar los recursos provenientes del Fondo Nacional de Regalías **exclusivamente en la ejecución del proyecto, dando estricto cumplimiento a las condiciones financieras y técnicas establecidas para el proyecto aprobado**.(Negrilla fuera del texto).

El Numeral 3 del artículo 10 de la Ley 141 de 1994, modificado por el artículo 5 de la Ley 756 de 2002 señala:

"En desarrollo de las facultades de inspección y control sobre la correcta utilización de las regalías y compensaciones la Comisión tendrá las siguientes atribuciones: (...) 3) Ordenar que la ejecución de los proyectos financiados con asignaciones del Fondo se adelante por otras entidades públicas, cuando la entidad territorial beneficiaria de dichas asignaciones, directa o por intermedio de contratos con terceros, esté ejecutando los proyectos en forma irresponsable o negligente sin darle cumplimiento a los términos y condiciones establecidos en el Acto de

Continuación de la Resolución "Por la cual se declaran probadas irregularidades en la utilización de recursos del Fondo Nacional de Regalías asignados al Municipio de Polonuevo, Atlántico."

*aprobación de las asignaciones. La Comisión ordenará que a la entidad pública a quien se le encargue la ejecución del proyecto le entreguen los recursos financieros previstos para tal efecto".*

El Artículo 10 del Decreto 620 de 1995 señala:

*"En el caso previsto en el numeral 3 del artículo 10 de la Ley 141 de 1994, la Comisión Nacional de Regalías-Entidad Liquidada podrá ordenar la retención total o parcial del giro de los recursos requeridos para la ejecución de los proyectos y que éstos se adelanten por otras entidades públicas, cuando la entidad territorial beneficiaria de dichas asignaciones, directamente o por intermedio de contratos con terceros, esté ejecutando o administrando los proyectos en forma irresponsable o negligente o sin darle cumplimiento a los contratos o a los términos y condiciones de los Actos de aprobación de las asignaciones. En este evento la Comisión ordenará la entrega de los recursos financieros a la entidad pública a la que se le encargue la ejecución del proyecto, la cual tendrá la obligación de rendir cuentas a la Comisión Nacional de Regalías-Entidad Liquidada".*

Adicionalmente el literal c) del artículo 30 del Decreto 416 de 2007:

*"Sin perjuicio de lo previsto en los artículos precedentes, se considerarán irregularidades en la administración y ejecución de los recursos de que trata el presente artículo, las siguientes conductas: (...) c) **Ejecutar recursos de regalías y compensaciones o asignaciones del Fondo Nacional de Regalías, con destinación diferente a la permitida por la Ley y autorizada por el Consejo Asesor de Regalías en el Acto de aprobación de los recursos**".  
(Negrilla fuera del texto).*

De conformidad con la normativa anteriormente transcrita, las asignaciones de los recursos del Fondo Nacional de Regalías, aprobadas en su oportunidad por la hoy liquidada Comisión Nacional de Regalías, deben ejecutarse conforme al Acto de Aprobación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 141 de 1994 y el artículo 9 del Decreto 620 de 1995<sup>3</sup>.

Acorde con el material probatorio obrante en el expediente, el municipio de Polonuevo (Atlántico), no justificó la utilización adecuada de los recursos del Fondo Nacional de Regalías que fueron pagados en la ejecución del proyecto FNR 17307, suma que asciende a \$43.199.947,80, en consecuencia no hay constancia de que los mismos se hubieren ejecutado de acuerdo con los términos y condiciones de aprobación del giro de los recursos para el desarrollo del mencionado proyecto.

En este orden de ideas hasta tanto el Municipio de Polonuevo (Atlántico) no reintegre los recursos no ejecutados y no justificados, que ascienden a la suma de \$ 43.200.156,60 a la Dirección de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, está incurso en los hechos que motivaron el acto de cargos No. DR-SPC-20071530008909 de julio 30 de 2007.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral tercero del artículo 10 de la Ley 141 de 1994, modificado por el artículo 5 de la Ley 756 de 2002, la comprobación de la comisión de una irregularidad en el uso de recursos provenientes del Fondo Nacional de Regalías, en ejercicio de la función de control y vigilancia que ejerce el Departamento Nacional de Planeación frente a los citados recursos, da lugar a la adopción de la medida correctiva de cambio de ejecutor, consagrada en el numeral 2.1 del artículo 32 del Decreto 416 de 2007.

No obstante lo anterior, la medida correctiva de cambio de ejecutor no es viable por imposibilidad en el cumplimiento de su objeto.

Sin embargo, la Directora de Regalías del Departamento Nacional de Planeación, en su calidad de Secretaria Técnica del Consejo Asesor de Regalías, tiene el deber de informar al Consejo Asesor de Regalías sobre la comprobación de la irregularidad en el manejo de los recursos asignados a las entidades territoriales de conformidad con la ley.

<sup>3</sup> Norma vigente para la ejecución del proyecto

Continuación de la Resolución "Por la cual se declaran probadas irregularidades en la utilización de recursos del Fondo Nacional de Regalías asignados al Municipio de Polonuevo, Atlántico."

Adicionalmente, es procedente compulsar copias de la presente Resolución los órganos de control y a la Fiscalía General de la Nación, para lo de su competencia, en virtud de lo preceptuado en el numeral 5 del artículo 31 del Decreto 416 de 2007.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar probadas las irregularidades señaladas en el Acto No. DR-SPC-20071530008909 de julio 30 de 2007, toda vez que se comprobó la destinación irregular de recursos por parte del Municipio de Polonuevo (Atlántico), y el no reintegro de los recursos del Fondo Nacional de Regalías asignados al proyecto FNR 17307.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar al Municipio de Polonuevo (Atlántico), el reintegro a la Dirección General del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público la suma de \$ 43.200.156,60 por concepto de recursos no ejecutados, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta decisión. Dicha suma deberá ser consignada en las cuentas autorizadas para tal efecto, las cuales serán oportunamente informadas.

**ARTÍCULO TERCERO:** Informar al Consejo Asesor de Regalías sobre la comprobación de las irregularidades señaladas en el artículo primero de esta Resolución, en relación con el Municipio de Polonuevo (Atlántico).

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar la presente resolución al representante legal del Municipio de Polonuevo (Atlántico) de conformidad con lo establecido en los artículos 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición ante el Director General del Departamento Nacional de Planeación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación.

**ARTÍCULO QUINTO:** Compulsar copia de la presente resolución, una vez ejecutoriada, a la Contraloría General de la República, a la Procuraduría General de la Nación y a la Fiscalía General de la Nación, en cumplimiento del mandato del numeral 5 del artículo 31 del Decreto 416 de 2007, modificado por el artículo 3 del Decreto 4192 de 2007.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá D.C. a los, **25 MAR 2010**

**EL DIRECTOR GENERAL DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN,**

  
**ESTEBAN PIEDRAHITA URIBE**

  
AGM/EGS/JLT/AS/LT